

Expediente Núm. 15/2015  
Dictamen Núm. 32/2015

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*García Gutiérrez, José María*  
*Zapico del Fueyo, Rosa María*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 21 de enero de 2015 -registrada de entrada el día 29 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Gijón formulada por ....., por las lesiones sufridas tras una caída en la vía pública.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1.** Con fecha 3 de diciembre de 2013, un despacho de abogados, que dice actuar en nombre y representación del interesado, presenta un escrito en una oficina de correos en el que señala que, siguiendo indicaciones de su cliente, “venimos a reclamarles la indemnización correspondiente al mismo por las lesiones, incapacidad temporal, gastos y cuantos daños y perjuicios ha sufrido

en el siniestro de referencia./ Expresamente venimos a interrumpir la prescripción para el ejercicio de las acciones”.

**2.** El día 11 de diciembre de 2013, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón requiere al reclamante para que proceda a la subsanación de los defectos observados en su escrito, entre otros, la ausencia de una “narración de los hechos con indicación concreta y exacta del lugar y momento en el que se produjeron (...). Presunta relación de causalidad entre los hechos y el funcionamiento del servicio público (...). Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial”.

**3.** Con fecha 20 de diciembre de 2013, el propio interesado presenta un escrito en el registro del Ayuntamiento de Gijón en el que manifiesta que el día 8 de diciembre de 2012, “siendo aproximadamente las 20:45 horas, cuando (...) caminaba por la acera de la calle ..... (...), al llegar hacia el núm. 32 (...), se encontró con una loseta en mitad de la acera que estaba partida y levantada que no resultaba apreciable a simple vista, razón por la cual tropezó con la misma cayéndose al suelo y sufriendo lesiones”. Precisa que en el lugar de los hechos compareció la Policía Local, “haciendo fotos y levantando diligencias”, e identifica a un testigo presencial de los mismos.

Describe las lesiones sufridas como “traumatismos en tobillo izquierdo y rodilla izquierda, según diagnóstico inicial del Servicio de Urgencias del Hospital “X” (...). Con posterioridad, visto en el Servicio de Salud ..... le fue prescrita la realización de una resonancia magnética, la cual determinó la (...) rotura del cuerno posterior del menisco interno, condromalacia rotuliana de bajo-medio grado y quiste poplíteo./ Las lesiones sufridas determinaron la baja laboral desde la fecha del accidente hasta el día de hoy. Habiendo de ser intervenido quirúrgicamente el pasado 14-11-2013”.

Valora los daños y perjuicios sufridos en la cantidad total de veinte mil euros (20.000 €).

En el mismo escrito el reclamante apodera a un abogado para que le represente a lo largo del procedimiento.

Propone prueba documental, consistente en la documentación que acompaña y el parte expedido por la Policía Local, y testifical de la persona que identifica y de los agentes de la Policía Local que comparecieron en el lugar de los hechos.

Adjunta la siguiente documentación: a) Parte expedido por la Policía Local de Gijón en relación con los hechos ocurridos el día 8 de diciembre de 2012, a las 21:15 horas, remitido el 17 de ese mismo mes al Servicio de Obras Públicas. En él los agentes requeridos por el perjudicado para que se personaran en el lugar de la caída informan de que el reclamante les manifestó "que como consecuencia de tropezar con una baldosa en mal estado se cayó al suelo dañándose la rodilla izquierda y un tobillo". Comprueban que "efectivamente hay una baldosa rota (...). Tras pedirle que les muestre la rodilla los agentes no observan ninguna herida./ Asimismo rechaza cualquier asistencia sanitaria". b) Informe de la asistencia que le fue prestada en el Servicio de Urgencias del Hospital "X" a las 9:51 horas del día siguiente al de la caída, y en la que se le diagnostica una contusión en tobillo derecho y rodilla izquierda. c) Informe del Centro de Salud ....., de 18 de diciembre de 2012, en el que se confirma el diagnóstico anterior. d) Informe de una resonancia magnética de rodilla izquierda, de 22 de abril de 2013. e) Informe del Servicio de Traumatología del Hospital "Y", de 14 de noviembre de 2013, en el que consta que fue sometido a una "artroscopia de rodilla" izquierda. f) Factura correspondiente a los gastos de realización de la resonancia magnética, por importe de 250 €.

**4.** Mediante oficio de 27 de diciembre de 2013, la Jefa del Servicio de Reclamaciones Patrimoniales del Ayuntamiento de Gijón traslada la reclamación formulada a la correduría de seguros.

El día 10 de febrero de 2014, solicita informe a la Unidad de Integración Corporativa y a los Servicios de Policía Local y de Obras Públicas.

En respuesta a este requerimiento, el Jefe de la Policía Local remite al Servicio de Reclamaciones Patrimoniales, con fecha 11 de marzo de 2014, el parte instruido con motivo del accidente, que coincide con el que adjuntó el interesado.

No consta en el expediente remitido ningún informe de la Unidad de Integración Corporativa ni del Servicio de Obras Públicas.

**5.** Mediante Resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón de 4 de julio de 2014, se admiten las pruebas documental y testifical propuestas por el interesado y se dispone su práctica.

En el día y hora señalados tiene lugar el interrogatorio del testigo propuesto, que a preguntas planteadas por el Ayuntamiento manifiesta haber presenciado la caída del reclamante. Aclara que en la zona en la que se produjo el percance la acera tendría una anchura de 2 metros, que era recta y que había poca visibilidad, dado que era última hora de la tarde. En cuanto al defecto, precisa que se trataba de “una baldosa rota, con un trozo suelto y levantado”.

**6.** Mediante escrito notificado al representante del perjudicado el 24 de octubre de 2014, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón le comunica la apertura del trámite de audiencia por un plazo de quince días, adjuntándole una relación de los documentos obrantes en el expediente.

**7.** El día 3 de diciembre de 2014, la Letrada Asesora del Ayuntamiento de Gijón formula propuesta de resolución en sentido desestimatorio. Argumenta que, “teniendo en cuenta los datos obrantes en el procedimiento administrativo, no se puede deducir conforme a las reglas del criterio racional un enlace preciso y directo entre el funcionamiento del servicio público y la lesión expresiva de esa dependencia entre ambos del que resulte que la lesión es consecuencia inmediata, directa y exclusiva, o incluso mediata, del funcionamiento normal o

anormal del servicio público o, en otras palabras, que se deba a la actuación administrativa, ni que esta haya rebasado el estándar de funcionamiento”.

**8.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 21 de enero de 2015, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Gijón objeto del expediente núm. ....., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), está el interesado activamente legitimado para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

El Ayuntamiento de Gijón está pasivamente legitimado en cuanto titular de los servicios frente a los que se formula reclamación.

**TERCERA.-** En cuanto al plazo de prescripción, el artículo 142.5 de la LRJPAC dispone que “En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”. En el supuesto ahora examinado, la reclamación se presenta con fecha 3 de diciembre de 2013, y los hechos de los que trae origen -la caída- tuvieron lugar el día 8 de diciembre de 2012, por lo que es claro que fue formulada dentro del plazo de un año legalmente determinado.

**CUARTA.-** El procedimiento administrativo aplicable en la tramitación de la reclamación se encuentra establecido en los artículos 139 y siguientes de la LRJPAC, y, en su desarrollo, en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (en adelante Reglamento de Responsabilidad Patrimonial), aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

En aplicación de la normativa citada, y si bien se han cumplido los trámites fundamentales de audiencia con vista del expediente y propuesta de resolución, este Consejo constata que en el procedimiento instruido no se ha dado cumplimiento al requisito de incorporación de informe de los servicios afectados, en los términos que exige el artículo 10 del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial, cuyo apartado 1, párrafo segundo, dispone que, en “todo caso, se solicitará informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable”. Al respecto, sorprende que el servicio implicado -en concreto, el Servicio de Obras Públicas del Ayuntamiento Gijón-, que ya tuvo conocimiento de la caída del ahora reclamante el 17 de diciembre de 2012, pues el Jefe de la Policía Local le trasladó el parte elaborado el mismo día de la caída por dos agentes, y en él ya se hacía referencia expresa a la existencia de una baldosa rota en el número 32 de la calle .....- no haya atendido los reiterados requerimientos -hasta un total de ocho, efectuados los días 10 de febrero, 7 de abril, 13 de mayo, 10 de junio, 2 y 31 de julio, 18 de

agosto y 4 de septiembre de 2014- de solicitud de informe formulados por la funcionaria instructora del procedimiento.

En dichas condiciones, este Consejo, partiendo de la circunstancia suficientemente acreditada de que el perjudicado sufrió una caída en el lugar y fecha indicados en su reclamación como consecuencia de la existencia de una “baldosa rota”, tal y como pudieron comprobar los agentes de la Policía Local que se personaron en la zona, carece de los datos necesarios para formar su juicio acerca de si la rotura constatada se acomoda o no a un estándar razonable de conservación y mantenimiento de las vías públicas urbanas.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no es posible un pronunciamiento sobre el fondo de la consulta planteada, y que debe retrotraerse el procedimiento al momento en el que debió incorporarse el informe del Servicio responsable en el Ayuntamiento de Gijón de la conservación y mantenimiento de las vías públicas urbanas, emitido el cual, practicado un nuevo trámite de audiencia y formulada nueva propuesta de resolución, habrá de recabarse de este Consejo el preceptivo dictamen.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.